

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez el presente proceso, la parte actora solicita al despacho expedir el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble **378-193595**, cuyo oficio fue inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Se deja constancia que en el expediente no figura la respuesta de aquella entidad. Sírvase proveer.

Palmira (V), 30 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.889

PALMIRA V, TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION No. 2019 - 00467-00

Visto el informe de secretaria que antecede, y el escrito presentado por la parte actora, el juzgado deja constancia de que no hay en el expediente la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble **378-193595**, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Así las cosas, el juzgado, de conformidad con el art. 11 del decreto 806 de 04 de junio 2020, y el art. 111 del C.G.P, requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados para que informen los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante oficio No. 021 de 14 de enero de 2020, mediante el cual se decretó la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble No. **378-193595**, de propiedad de la demandada señora JANETH MARTINEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.866.608, en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por BANCOLOMBIA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados para que informen los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante **oficio No. 021** de 14 de enero de 2020, mediante el cual se

decretó la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble No. **378-193595** de propiedad de la demandada señora JANETH MARTINEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.866.608, en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por BANCOLOMBIA. Lo anterior de conformidad con el art. 11 del decreto 806 de 04 de junio 2020, y el art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Noviembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario